

## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LAS OFICINAS JUDICIALES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE CON CINCO O MÁS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y SE APRUEBA INICIALMENTE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ROQUETAS DE MAR.

Se elabora esta memoria económica conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

### ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN.

La presente memoria se elabora en relación con la orden que va tramitar la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, para la implantación de las oficinas judiciales correspondientes a los partidos judiciales de nivel III, que cuenten con cinco o más juzgados de primera instancia e instrucción. En la actualidad, los partidos judiciales a los que es de aplicación esta orden son los siguientes:

- Roquetas de Mar,
- Chiclana de la Frontera,
- Ayamonte,
- Linares,
- Estepona ,
- Sanlúcar La Mayor
- y Dos Hermanas.

Se trata de un ambicioso proyecto que procede a establecer el modelo de todas las oficinas judiciales de estas dimensiones, pero sin aprobar las relaciones de puestos de trabajo, salvo la de Roquetas de Mar, difiriendo la aprobación de las restantes para el momento en que se dicten las correspondientes órdenes, que serán el punto de partido para su efectiva e inmediata implantación. Mientras tanto, la estructura de la oficina servirá de referente a la acción de gestión de la Consejería con competencias en materia de Justicia respecto de las medidas de implementación tecnológica, logística y de adecuación de espacios.

El Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, establece en su disposición adicional segunda que la creación y puesta en funcionamiento de las nuevas unidades de las oficinas judiciales y fiscales se llevará a cabo de manera gradual y progresiva, de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de desarrollo que al efecto se dicten, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ) y el Decreto 1/2014, de 14 de enero, constituyen el marco básico en el que debe desarrollarse la estructura y organización de las oficinas judiciales y fiscales en Andalucía, marco que vino a completarse con el Acuerdo de 25 de noviembre de 2014, sobre principios inspiradores, que estableció las bases de desarrollo de los procesos de aprobación y despliegue de los proyectos de nueva oficina judicial y fiscal.

Hasta el momento ya han sido implantadas y desplegadas las Oficinas de la Fiscalías Provinciales de Sevilla y Córdoba y de la Fiscalía de Área de Dos Hermanas, así como las Oficinas Judiciales de El Ejido y Vélez-Málaga. Asimismo, está próxima la publicación de la Orden de implantación de la Oficina Judicial de Córdoba. Asimismo, se encuentra avanzada la tramitación de los proyectos de órdenes para la implantación de las Oficina Judicial de la Línea de la Concepción y de todas las Oficinas Fiscales pendientes.

Plaza de la Gavidia, 10, 41002 Sevilla. Tlf 955.031.800 Fax 955.031.840

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	15/03/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJASE936S8YHJ7PW8BQF2EHHZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El elemento organizativo básico de las oficinas judiciales es la **unidad**, que comprende una serie de puestos de trabajo vinculados funcionalmente por razón de su cometido. Hay dos tipos de unidades, la unidad procesal de apoyo directo (upad), conformada por los puestos de trabajo que asisten a jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones; y los servicios comunes, que son unidades no integradas en los órganos judiciales pero que asumen labores centralizadas de gestión y apoyo a los mismos. El artículo 8.1 del Decreto 1/2014, de 14 de enero, establece que la creación de los servicios comunes se realizará mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de justicia. Asimismo, el artículo 27 dispone que la asignación de las tareas necesarias para el funcionamiento de cada oficina o unidad, se realizará en la orden que apruebe la implantación de la correspondiente oficina e inicialmente su relación de puestos de trabajo.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 9 de abril de 2019, por el que se ratifica el Acuerdo de 27 de noviembre de 2018 de la Mesa Sectorial de Justicia, por el que se mejoran las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y se establece el programa para la aprobación de las oficinas judicial y fiscal y sus modelos estructurales básicos en el ámbito territorial de Andalucía, determinó que en las oficinas judiciales de los partidos que contaran con cinco o más órganos mixtos se organizarían en torno a las unidades procesales de apoyo directo, al servicio común procesal general y al servicio común procesal de ejecución, ambos previstos en el artículo 9 del Decreto 1/2014, de 14 de enero, conforme al siguiente modelo:

<b>I. Unidades Procesales de Apoyo Directo</b>	
UPAD Primera Instancia e Instrucción	

<b>II. Servicio Común Procesal General</b>	
<b>Unidad</b>	<b>Dependencia</b>
DIRECCIÓN	Director
SECCIÓN ÚNICA	Equipo de Actos de comunicación
	Equipo de Atención a la ciudadanía
	Equipo de Auxilio Judicial y atención a vistas

<b>III. Servicio Común Procesal de Ejecución</b>	
<b>Unidad</b>	<b>Dependencia</b>
DIRECCIÓN	Director
SECCIÓN ÚNICA	Equipo de Ejecución

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local va a iniciar el proceso de elaboración de la orden de implantación de la oficina judicial en aquellos partidos que tengan cinco o más juzgados de primera instancia e instrucción.

La implantación de las oficinas judiciales implica la sustitución de las actuales plantillas de funcionarios por las distintas relaciones de puestos de trabajo que se vayan aprobando. Durante el proceso coexistirían las relaciones con el sistema actual de plantillas, no generando desigualdades entre los funcionarios, ya que serán retribuidos prácticamente con los mismos pluses y complementos

## SISTEMA RETRIBUTIVO ACTUAL Y SISTEMA RETRIBUTIVO APLICABLE TRAS LA IMPLANTACIÓN DE LAS OFICINAS JUDICIALES:

La LOPJ en sus arts. 515 y ss. determina para las oficinas judiciales y, en su caso, fiscales, el sistema retributivo de los funcionarios al servicio de la administración de justicia, distinguiendo entre básicas y complementarias.

**Son retribuciones básicas** el sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

**Las retribuciones complementarias** pueden ser fijas o variables. Son fijas el complemento general del puesto, el complemento específico y el complemento de carrera profesional. Son variables el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

A las anteriores debe añadirse la retribución por la prestación del servicio de guardia que algunos órganos judiciales y fiscalías deben realizar.

Tanto en el sistema transitorio existente hasta la implantación de las correspondientes oficinas, como en el que se producirá tras la implantación, las retribuciones básicas son coincidentes y vendrán determinadas en las distintas leyes de presupuestos generales del Estado para cada año. Sin embargo las diferencias retributivas se producen en las llamadas retribuciones complementarias, de tal manera que:

- El complemento general de puesto al que se refiere la LOPJ en el art. 516 integrará el complemento transitorio de puesto, que existe durante el periodo transitorio hasta la implantación de las distintas oficinas.
- Asimismo el **complemento específico** del citado art. 516, integrará el **complemento provisional específico o complemento autonómico**, que igualmente existe en el periodo transitorio hasta la implantación de la oficina judicial y fiscal.
- El **complemento de carrera profesional**, es una retribución novedosa introducida por la reforma operadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre y que aún no está implementado. El artículo 519.3, en su nueva redacción establece que mediante Real Decreto, previa negociación con las organizaciones sindicales, se establecerán los criterios, requisitos y las cuantías iniciales del complemento de carrera profesional que será igual para todos los cuerpos, con independencia de donde presten sus servicios. Por lo tanto, este complemento no afecta al contenido de esta memoria.

### Complemento general de puesto y complemento transitorio de puesto:

El Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, determina los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del **complemento general de puesto** de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, fijándose la cuantía concreta correspondiente a estos puestos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, tal como determina el art. 519.2 de la LOPJ.

En cuanto al **complemento transitorio de puesto**, creado por Real Decreto 1714/2004, de 23 de julio, se ha venido aplicando como régimen transitorio en virtud del apartado primero de la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, hasta el 31 de diciembre de 2009, si bien por sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2009 se declaró la nulidad del citado apartado siendo de inmediata aplicación el Real Decreto 1033/2007 ya mencionado, en lo relativo a las cuantías correspondientes al complemento general del puesto de trabajo.

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	15/03/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJASE936S8YHJ7PW8BQF2EHHZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En definitiva aún existiendo esta diferenciación de complemento, sus importes son coincidentes con o sin oficina judicial.

### **Complemento específico y complemento provisional específico o complemento autonómico:**

El **complemento específico regulado en el art. 516 de la LOPJ**, retribuye las condiciones particulares de los puestos, en atención a su especial técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad.

De acuerdo con el 519.4 de la LOPJ, la cuantía individualizada del complemento específico se fija por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa negociación con las organizaciones sindicales en sus respectivos ámbitos, **al elaborar las relaciones de puestos de trabajo** en función de la valoración de las condiciones particulares de los mismos.

El Acuerdo Marco entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales CC.OO y UGT sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía suscrito el 29 de julio de 2005 establece la cuantía del futuro complemento específico de los puestos genéricos, especificando que hasta que se establezcan las RPTs, las partes acuerdan la implantación de un complemento provisional, determinando una cuantía global en función del cuerpo, que en aquel año era de 210, 205 y 200 euros funcionario/mes para los puestos genéricos de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio respectivamente, sin desglosar esta cantidad en función de las características de cada puesto.

Este complemento provisional integró aquellos que el personal de Justicia venía percibiendo en concepto de Adriano y planes de actuación. Desde el año 2005 el complemento provisional específico ha sido objeto de incrementos negociados con las organizaciones sindicales y actualizaciones derivadas de las distintas leyes de presupuestos. En este sentido, en el Acuerdo de 27 de noviembre de 2018 se procede a un incremento de 90 euros que se ha ido produciendo en los ejercicios 2019 (35 euros), 2020 (35 euros) y 2021 (20 euros).

En relación al complemento específico de los puestos singularizados, que se crean ex novo con la implantación de la oficina judicial, su cuantificación fue negociada con las organizaciones sindicales, dentro de los límites presupuestarios marcados por la Dirección General de Presupuestos y teniendo en cuenta los complementos específicos de los puestos de la misma naturaleza aprobados por otras comunidades autónomas.

En el proceso de elaboración de las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales, el complemento específico absorbe el complemento provisional específico, que en nuestra Comunidad Autónoma, en virtud de los acuerdos con las centrales sindicales, se integrará en su cuantía total y conforme a las tablas retributivas del personal de justicia, sin que se haya procedido a hacer un desglose de las condiciones particulares de cada puesto.

### **SERVICIO DE GUARDIA**

El artículo 6, del proyecto de orden dispone que *“1. El personal funcionario de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia que desempeñe su puesto de trabajo en los servicios comunes procesales, cuando así venga determinado en la relación de puestos de trabajo, colaborará en la atención del servicio de guardia, completando en las unidades procesales de apoyo directo la realización del mismo, conforme a su normativa reguladora.*

*2. Los turnos de guardia serán organizados por la persona titular de la Secretaría Coordinadora Provincial.*

*3. El personal funcionario que preste este servicio estará bajo la dependencia funcional del Letrado de la Administración de Justicia de la unidad procesal de apoyo directo que se encuentre de guardia, realizando cuantas funciones y tareas inherentes a su cuerpo le sean solicitadas”*

Plaza de la Gavidia, 10, 41002 Sevilla. Tlf 955.031.800 Fax 955.031.840

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	15/03/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJASE936S8YHJ7PW8BQF2EHHZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La normativa reguladora del servicio de guardia que deben prestar los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia viene establecida por las siguientes disposiciones:

**a) El establecimiento de un servicio de guardia** es competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los términos previstos en el artículo 501 de la LOPJ. Concretamente el apartado primero de dicho artículo dispone que el Consejo General del Poder Judicial, oídos el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias asumidas, así como los Colegios de Abogados y Procuradores de cada demarcación, determinará los órganos jurisdiccionales y otros servicios de la Administración de Justicia que han de permanecer en servicio de guardia, así como los horarios y las condiciones en que se realizará el mismo.

En relación con este artículo se dictó el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, por el que se regulan los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales en lo relativo a los servicios de guardia. Tras la creación de los Juzgados de Violencia, se hizo necesaria la modificación del anterior Reglamento, dictándose Acuerdo 1/2005, de 27 de abril (BOE de 7 de mayo), en relación al régimen de los detenidos en horas de audiencia; y los Acuerdos de 17 de julio y de 29 de octubre de 2008 (BOE de 29 de julio y BOE de 31 de octubre) que establecen un servicio de guardia para los Juzgados de Violencia de partidos judiciales que cuenten con cuatro o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

**b) El régimen retributivo** correspondiente a la prestación de los servicios de guardia viene contemplado en la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, por el que se regulan las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia. En esta Orden se establecen las retribuciones y el número de funcionarios que asisten a cada uno de los tipos de guardia.

Por lo tanto, el coste del servicio de guardia viene determinado a priori por el tipo de guardia a realizar en el órgano judicial que corresponda y que determina el número de funcionarios que deben prestarla y su retribución, sin que dicho coste se modifique por el mayor número de funcionarios que tengan derecho a realizar el servicio. Este coste no varía como consecuencia de la implantación de la oficina judicial.

La disposición transitoria tercera viene a garantizar precisamente que el personal funcionario que se integre en la oficina judicial mantenga los mismos derechos en la realización del servicio de guardia, es decir, que el acoplamiento no suponga una merma en su régimen de prestación del servicio. Ahora bien, si se crean nuevos puestos, aunque no se modifique el coste global de la guardia, los turnos rotatorios se deben organizar atendiendo a la nueva situación, como viene sucediendo en aquellos partidos judiciales sin oficinas judiciales o fiscales, cuando se crean nuevos órganos o se amplían sus plantillas. Este es el contenido y el sentido del Acuerdo de Mesa Sectorial de 25 de noviembre de 2014 sobre principios inspiradores para la implantación de la Oficina judicial y fiscal en el ámbito territorial de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2014.

En cualquier caso, las relaciones de puestos de trabajo incluyen los puestos que deben realizar guardias pero no determinan tipo de guardia que debe prestarse, ni el número de funcionarios que deben realizarla, y por lo tanto no modifica el coste global de este servicio de guardia.

#### **CONTRATO DE IMPLANTACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL DE ROQUETAS DE MAR.**

La reestructuración de la Administración de Justicia es una tarea de gran complejidad en la que concurre la competencia de varias Administraciones Públicas, que implica cambios en la organización de la Administración de Justicia y en la forma en la que los funcionarios vienen desarrollando su trabajo, por ello es imprescindible afrontar la implantación de las oficinas judiciales mediante una exhaustiva planificación de todas las actividades, de modo que la transición entre modelos organizativos no afecte a al funcionamiento ordinario de los juzgados.

Plaza de la Gavidia, 10, 41002 Sevilla. Tlf 955.031.800 Fax 955.031.840

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	15/03/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJASE936S8YHJ7PW8BQF2EHHZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Para desarrollar estas funciones se debe contar con personal suficientemente cualificado y con experiencia demostrable en materia de organización y gestión del cambio, con personal con formación en derecho procesal y en los programas de tramitación usados en los órganos judiciales y con personal de apoyo, los denominados gestores del cambio, destinados en cada una de las sedes, con la función de apoyar in situ y colaborar con los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en el tránsito de modelo organizativo, y de hacer un seguimiento directo y cercano de las actividades desarrolladas en la sede y de las incidencias que puedan ir surgiendo. La Administración de la Junta de Andalucía no dispone de personal suficiente para asumir esta labor, por lo que es preciso suscribir un contrato de servicios.

Para el cálculo del presupuesto de licitación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 100.2 de la LCSP, se han tenido en cuenta los costes del despliegue de las Oficinas Judiciales ya implantadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La determinación del valor estimado del contrato para Roquetas de Mar se ha realizado a tanto alzado, referido a la totalidad del trabajo, con un presupuesto de licitación estimado en 60.000 €, ejecutable en el año 2024.

### LAS INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES

Los órganos judiciales de Roquetas de Mar se ubican en un edificio parcialmente adaptado al nuevo modelo de oficina judicial, con área específica para el Servicio Común de Partido judicial. Serían necesarias obras de adecuación para adaptarse totalmente, con un coste aproximado de 150.000€.

### IMPACTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA OFICINAS JUDICIAL DE ROQUETAS DE MAR.

#### Impacto sobre los costes de personal

La futura Oficina Judicial de Roquetas de Mar quedará constituida por las siguientes unidades:

- Seis unidades procesales de apoyo directo.
- El Servicio Común Procesal General, integrado por una Sección Única, con una estructura jerarquizada basada en un equipo de actos de comunicación, en un equipo de atención a la ciudadanía y en un equipo de auxilio judicial y atención a vistas.
- Servicio Común Procesal de Ejecución, integrado por una Sección Única, con una estructura jerarquizada basada en un equipo de ejecución.

La dotación de personal actual del partido judicial de Roquetas de Mar es la siguiente:

ÓRGANO	PLANTILLA			
	GES	TRA	AUX	TOTAL
1ª I/I N° 1 RC	4	5	1	10
1ª I/I N° 2	2	4	1	7
1ª I/I N° 3 VSM	2	5	1	8
1ª I/I N° 4	2	3	1	6
1ª I/I N° 5	2	3	1	6
1ª I/I N° 6	2	3	1	6
SCNE	3	2	3	8
TOTAL	17	25	9	51

Con esta dotación la configuración de la Oficina Judicial de Roquetas sería la siguiente:

UNIDAD		PLANTILLA			
		GES	TRA	AUX	TOTAL
Upad N° 1		2	2	0	4
	RC	1	2	0	3
Upad N° 2		2	2	0	4
Upad N° 3	VSM	2	2	0	4
Upad N.º 4		2	2	0	4
Upad N.º 5		2	2	0	4
Upad N.º 6		2	2	0	4
SCPG		3	2	9	14
SCPE		1	9	0	10
TOTAL		17	25	9	51

Esta dotación es insuficiente para llevar a efecto una implantación con suficientes garantías de eficacia para el servicio público. De hecho en la actualidad, la dotación de personal del Partido Judicial de Roquetas de Mar es significativamente inferior a las de otros partidos judiciales (con una media de diez funcionarios menos) tanto si se compara con otros partidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como de otras comunidades Autónomas. Con la distribución de personal expuesto en el párrafo anterior, la comparativa de Roquetas de Mar con dichos partidos judiciales es la siguiente:

COMPARATIVA DOTACIÓN						
Partido judicial	Roquetas de Mar	EL Ejido	San Boi de Llobregat	Sta Comola de Gram.	Blanes	Getxo
UPAD	27	30	34	35	34	28
SCPG	14	18	17	17	19	37
SCPEJ	10	12	11	12	11	
Total OJ	51	60	62	64	64	65

Por ello, y dado el elevado volumen de entrada de asuntos civiles en este partido judicial, que supera en más de un 30% el módulo de ingresos fijado en la La Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, y el gran número de entrada de asuntos de violencia sobre la mujer, uno de los más altos de Andalucía, se necesita un incremento de dos nuevos puestos de gestión y cinco de tramitación, uno de ellos con el complemento de actos de comunicación.

Al aumento de costes que supone la creación de estos puestos, habría que sumarle el incremento que se produce por el mayor complemento específico que tienen los puestos de jefatura.

El coste para el Capítulo I de las necesidades de personal, con las actualizaciones correspondientes al ejercicio 2022, se traduce en:

Cuerpo	Nº puestos	Sueldo y pagas	CGP	CE	total	S.S.	Coste
Gestión	2	19.041,66	3.920,04	8.181,96	31.143,66	9.343,10	80.973,52
Tramitación	4	15.763,34	3.332,76	7.771,08	26.867,18	8.060,15	139.709,34
Tramitación AC	1	15.763,34	3.332,76	8.478,00	27.574,10	8.272,23	35.846,33
Jefatura gestor	2			2.881,80			5.763,60
Jefatura tramitador	1			1.833,36			1.833,36
Jefatura auxilio	1			2.650,92			2.650,92
<b>TOTAL</b>							<b>266.777,06</b>

Las previsiones del documento de Planificación del Despliegue determinan que la entrada en funcionamiento de esta Oficina Judicial se producirá en 2024, por lo que este coste estará previsto en el presupuesto de dicho ejercicio.

En resumen, el coste de la implantación de la Oficina Judicial de Roquetas de Mar se cifra en:

<b>Incremento Capítulo I:</b>	266.777,06 euros
<b>Contrato de implantación:</b>	60.000 euros
<b>Adecuación de las infraestructuras:</b>	150.000 euros

EL DIRECTOR GENERAL  
FDO: CARLOS RODRÍGUEZ SIERRA



Plaza de la Gavidia, 10, 41002 Sevilla. Tlf 955.031.800 Fax 955.031.840

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	15/03/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJASE936S8YHJ7PW8BQF2EHHZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	